



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	GLORIA ISLENI SALAS PEÑA
Radicado	2022 - 00103
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	131

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **GLORIA ISLENI SALAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.776.785**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.013266100002019.

- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$7.998.601), por concepto de capital.
- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$774.365), por intereses remuneratorios.
- SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$643.863), los cuales corresponden a lo pactado en la carta de instrucciones del pagare **No.013266100002019 numeral 5°**, "a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de prima de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare, y/u otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentre vencidas o no".
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 03 de mayo de 2017, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA MESA ANGEL, portadora de la T.P. 111.965, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 027 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 02 de junio de 2022,
a las 8 A.M.



La Secretaria